

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
OBLIGADO:
PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO
ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
RETURNO:

R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha **22 de enero de 2010**, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

“Se información respecto al Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012, así como el Bando Municipal. En lo posible anexar información sobre el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, en el que se distingan las erogaciones a Inversión Financiera y de Gasto Administrativo y lo contemplado para la ejecución de Obra Pública.” (Sic)

La modalidad elegida por el solicitante para la entrega de la información, fue vía el **SICOSIEM**.

II.- La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00014/ATLAUTLA/IP/A/2010.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad Información del sujeto obligado debió haber contestado la solicitud durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma; esto es, a más tardar el día **15 de febrero de 2010**.

IV. Fuera del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Ayuntamiento de ATLAUTLA, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el SICOSIEM se encuentra un apartado identificado como “Respuesta a solicitud de información pública”, en el cual se establece lo siguiente:-----

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO
ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
RETURNO:

Folio de la solicitud: 00014/ATLAUTLA/IP/A/2010

Aqui te adjunto el bando Municipal.

ATENTAMENTE

PROFR. ANDRES OCTAVIO VELAZQUEZ SOSA
Responsable de la Unidad de Informacion
AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

El archivo C00014ATLAUTLA0175112400001965.pdf, contiene el Bando de Gobierno Municipal de Atlautla 2010, consistente en 45 páginas.

IV. En fecha de dos mil diez y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Ayuntamiento de ATLAUTLA realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el SICOSIEM con el número de folio o expediente 466/INFOEM/IP/RR/A/2010 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

00466/INFOEM/IP/RR/A/2010.

- **ACTO IMPUGNADO.**

"La Información entregada es incompleta a la solicitada." (Sic)

- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**

"Que la información entregada por el responsable de la unidad de transparencia del municipio de Atlautla, el 16 de abril del presente a través del sicosiem, no está completa a la solicitada via sicosiem el 22 de enero del presente, solo ha adjuntado a la respuesta el Bando Municipal, y ha omitido el Plan Municipal de Desarrollo 2009-

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO
ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
RETURNO:

2012 y el Presupuesto 2010, siendo éstos documentos públicos de acuerdo a la ley de la materia.”(Sic)

V. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

Al día 26 de mayo de dos mil diez no se había recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **EL PRESENTE RECURSO DE ORIGEN FUE TURNADO AL COMISIONADO PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, SIN EMBARGO, EN SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, SE ACORDÓ EL RETURNO DEL PRESENTE RECURSO AL COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA** a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por “EL RECURRENTE”, conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracciones II y IV, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ----

II. Del estudio realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Ayuntamiento de ATLAUTLA, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y la omisión del informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
“Se información respecto al Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012, así como el Bando Municipal. En lo posible anexar información sobre el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, en el que se distingan las erogaciones a Inversión Financiera y de Gasto Administrativo y lo contemplado para la ejecución de Obra Pública.” (Sic)	<p>Folio de la solicitud: 00014/ATLAUTLA/PIA/2010</p> <p>Aquí se adjunta el bando Municipal.</p> <p>ATENTAMENTE PROFR. ANDRÉS OCTAVIO VELÁZQUEZ SOSA Responsable de la Unidad de Información AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA</p>

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, “EL RECURRENTE” interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ████████████████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO
ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
RETURNO:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

Una vez que se cuentan con todos los elementos que integran el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrán de analizarse las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

IV. Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederán a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>22 DE ENERO DE 2010.</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>22 DE ENERO DE 2009.</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBÍÓ	2.- FECHA EN LA CUAL EMITIÓ

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: ████████████████████
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO
ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
RETURNO:

HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>15 DE FEBRERO DE 2010.</u>	RESPUESTA: <u>16 DE ABRIL DE 2010</u>
3.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>26 DE ABRIL DE 2010.</u>	3.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>26 DE ABRIL DE 2010.</u>
	4.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>NO EMITE INFORME</u>

Desde la perspectiva de éste Órgano Garante, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, establece:

***Artículo 46.-** La Unidad de información deberá entregar la información solicitada, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.*

En consonancia con lo anterior, y tratándose específicamente de la inactividad formal por parte de EL SUJETO OBLIGADO, es que debe estimarse lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, que establece lo siguiente:

***Artículo 72.-** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

De conformidad con lo antes señalado, para que este Pleno pueda considerar que la presentación del Recurso de Revisión fue presentada con toda oportunidad, deben valorarse las siguientes cuestiones previas:

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO
ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
RETURNO:

- **La existencia de una resolución.**
- La notificación al recurrente de dicha resolución.
- Que el Recurso de Revisión se presente por escrito o vía electrónica.
- Que el Recurso de Revisión se presente dentro del plazo de 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha **en que el recurrente tuvo conocimiento de la resolución.**

Como puede observarse, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, es requisito *sine qua non* la existencia de una resolución emitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, y que esta Resolución sea notificada a **EL RECURRENTE** para que comience a transcurrir el plazo para la presentación del Recurso de Revisión dentro del tiempo señalado para el efecto, puesto que así expresamente lo estipula el artículo 72 antes transcrito, pero la propia Ley de la materia nada prevé acerca del plazo o término para presentar una inconformidad en contra de una respuesta otorgada extemporáneamente, por lo que no es jurídicamente posible establecer **ni mucho menos suplir en perjuicio del inconforme**, que se deba considerar el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que debió ser emitida la respuesta a la solicitud de la información, cuando ésta, la respuesta, **existe 39 días hábiles posteriores al 15 de febrero de 2010.**

En todo caso, lo que existe es una omisión del legislador al no contemplar en la Ley de la materia, los términos en que debe operar la interposición del recurso de revisión en los casos de respuesta extemporánea con recurso igualmente extemporáneo.

La suplencia que impone a este Órgano Colegiado el artículo 74 de la Ley de Transparencia invocada para subsanar la deficiencia del recurso precisamente busca que se garantice el derecho de acceso a la información, y que errores e imprecisiones, incluyendo las procesales no se conviertan en un obstáculo para su ejercicio, más aún cuando el gobernado no tiene la obligación de conocer los términos o tecnicismos legales para la interposición de recursos, ni puede exigirse al gobernado ser un experto en materia de saber computar, y menos aún ante la conducta irregular de **EL SUJETO OBLIGADO.**

En consecuencia ante dicho deber jurídico, se debe proceder a subsanar la deficiencia en el presente recurso, y por lo tanto, determinar que su presentación resulta oportuna, y debe proceder a entrar al estudio de las demás cuestiones de forma y, en su caso, de fondo de la litis.

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO
ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
RETURNO:

Pues como ya se expresó, ante **una omisión del legislador** al no contemplar en la Ley de la materia, los términos en que debe operar la interposición del recurso de revisión en los casos de extemporaneidad en la respuesta, esto debe subsanarse, como si sucede, v. gr. en el Código Fiscal de la Federación cuyo artículo 37 expresamente establece:

***Artículo 37.-** Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de tres meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.*

...

Actuar en sentido contrario, implicaría aplicar un precepto legal en contravención de los más elementales principios del Derecho que rigen todo acto de autoridad, como son el de la fundamentación y la motivación.

En efecto, debe atenderse a la obvia necesidad de preservar el interés superior del acceso a la información, sobre situaciones que se deriven de un desconocimiento o cómputo erróneo por parte del hoy recurrente, si consideramos que dentro de los requisitos para que ésta opere, es indispensable la existencia de una resolución que en el caso aunque es extemporánea existe.

En consecuencia, ante dicho deber jurídico, el pleno de este organismo garante, observa que en el caso en conocimiento, estudio y resolución, debe proceder a subsanar la deficiencia en el presente recurso, y por lo tanto, determinar que su presentación resulta oportuna, y debe proceder a entrar al estudio de las demás cuestiones de forma y, en su caso, de fondo de la litis.

Argumentos los anteriores que fueron sustentados en el precedente correspondiente al **Recurso de Revisión número 00645/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**, proyectado y presentado por la Ponencia del Comisionado Federico Guzmán Tamayo en la sesión ordinaria del 7 de mayo de 2009 con los votos a favor del propio Ponente y los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Sergio Arturo Valls Esponda.

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO
ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
RETURNO:

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al “**SUJETO OBLIGADO**” a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;*
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.*
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;*
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;*
- V. Los Órganos Autónomos;*
- VI. Los Tribunales Administrativos.*

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV.

Ahora bien, con base en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

...”

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

...

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- *Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

Artículo 122.- *Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 125.- *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:*

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia.

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Artículo 129.- *Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.*

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Por último, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México enuncia literal:

Artículo 31.- *Son atribuciones de los ayuntamientos:*

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

...

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

Los artículos transcritos anteriormente resultan importantes, toda vez que la solicitud de información que ha dado origen al presente recurso de revisión está enfocada a conocer:

- a)** El Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012, acto anterior que se encuentra regulado de la siguiente manera:

El Plan de Desarrollo Municipal es el instrumento de planeación que define los propósitos y estrategias para el desarrollo del Municipio y establece las principales políticas públicas y líneas de acción que el gobierno municipal toma en consideración para elaborar los programas que se derivan de este documento rector.

En este entendido la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:*

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

IV. De la formulación, instrumentación, colaboración, concertación, control y seguimiento de la ejecución y la evaluación de la estrategia de desarrollo contenida en el Plan de Desarrollo del Estado de México y en los planes de desarrollo municipales.

Artículo 2.- *Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.*

Es responsabilidad del titular del Ejecutivo Estatal conducir la planeación para el desarrollo del Estado de México, y al interior de los municipios dicha responsabilidad recaerá en los Presidentes Municipales, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

Artículo 3.- *El desarrollo del Estado y Municipios se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales; y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia.*

Artículo 4.- *La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso y destino de los recursos.*

Artículo 5.- *La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del Estado de México y Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados*

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 6.- *La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.*

Artículo 7.- *El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.*

Artículo 8.- *En la ejecución de la planeación democrática para el desarrollo del Estado de México y municipios, deberá asegurarse la disposición de los recursos humanos, materiales, financieros y naturales necesarios para alcanzar los objetivos y metas de la estrategia de desarrollo, considerando en su asignación y uso, su optimización y la disponibilidad que de ellos exista en los distintos grupos y organizaciones sociales, privados y órdenes de gobierno.*

...

Artículo 10.- *Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

...

Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.- Conjunto articulado de procesos, planes, programas, proyectos, acciones e instrumentos de carácter social, político, económico, ambiental, legal y técnico, así como de mecanismos de concertación, coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno, grupos y organizaciones sociales y privados, que se interrelacionan entre sí, para ejecutar acciones de planeación para el desarrollo integral del Estado y municipios.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

Artículo 22.- Los planes de desarrollo se formularán, aprobarán y publicarán dentro de un plazo de seis meses para el Ejecutivo del Estado y cuatro meses para los ayuntamientos, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

Por lo que respecta al Plan de Desarrollo del Estado de México, antes de su aprobación, el titular del Ejecutivo Estatal lo remitirá a la Legislatura para su examen y opinión. De igual forma la Legislatura formulará las observaciones que estime convenientes durante la ejecución del plan.

Aprobados los planes de desarrollo, se publicarán en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y en la “Gaceta Municipal”, según corresponda y se divulgarán a la población en general; su cumplimiento será obligatorio para las dependencias, organismos y entidades públicas, lo mismo que los programas que de ellos se deriven, una vez aprobados.

Artículo 23.- En el informe que anualmente rinda el titular del Poder Ejecutivo ante el Poder Legislativo sobre el estado que guarda la administración pública, también lo hará del avance en el cumplimiento del Plan de Desarrollo del Estado de México.

Artículo 24.- Las estrategias contenidas en los planes de desarrollo estatal y municipales y sus programas podrán ser modificadas, entre otras causas, a consecuencia de la publicación, modificación o actualización del Plan Nacional de Desarrollo o del Plan de Desarrollo del Estado de México, para lo cual se elaborará un dictamen de reconducción y actualización al término de la etapa de evaluación de los resultados que así lo justifiquen, bien sea por condiciones extraordinarias o para fortalecer los objetivos del desarrollo, informando a la Legislatura de lo anterior.

La estrategia podrá modificarse cuando, con motivo del proceso de evaluación, el dictamen de reconducción y actualización así lo justifique.

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

Artículo 25.- En los planes de desarrollo se establecerán los lineamientos de política general, sectorial y regional para el desarrollo, sujetando los demás instrumentos de la planeación a sus estrategias, objetivos, metas y prioridades. Sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social del Estado de México y de los municipios, según corresponda.

Como se percibe en los artículos que preceden, se advierte que el Plan de Desarrollo Municipal se formulará, aprobará y publicará dentro de un plazo cuatro meses, contados a partir del inicio del período constitucional de gobierno y en su elaboración se tomarán en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad; así como el Plan de Desarrollo precedente; también habrán de considerarse estrategias, objetivos y metas, que deberán ser revisadas y consideradas en la elaboración de los planes de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno, a fin de asegurar la continuidad y consecución de aquellos que por su importancia adquieran el carácter estratégico de largo plazo. Su vigencia se circunscribirá al período constitucional o hasta la publicación del plan de desarrollo del siguiente período constitucional de gobierno.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevé:

CAPÍTULO QUINTO

De las Comisiones, Consejos de

Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

II. Consejos de participación ciudadana;

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal.

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 67.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 68.- Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;
- h). De fomento agropecuario y forestal;
- i). De parques, jardines y panteones;
- j). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- k). De turismo;
- l). De preservación y restauración del medio ambiente;
- m). De empleo;
- n). De salud pública;
- ñ). De población;
- o) De asuntos indígenas, en aquellos municipios con presencia de población indígena;
- p) De revisión y actualización de la reglamentación municipal
- q) Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETORNO:

quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 70.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 71.- Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.

Artículo 72.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el último domingo del mes de octubre y el 15 de noviembre del año de la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares mas visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a mas tardar el día en que entren en funciones, que será el día uno de diciembre del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;

II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;

III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;

V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

...

Artículo 80.- Para satisfacer las necesidades colectivas, los ayuntamientos podrán solicitar la cooperación de instituciones privadas.

...

CAPÍTULO SÉPTIMO

Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 82.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, se integrará con ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de los sectores público, social y privado, así como de las organizaciones sociales del municipio, también podrán incorporarse a miembros de los consejos de participación ciudadana.

Artículo 83.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;

...

IX. Formar subcomisiones de estudio para asuntos determinados;

X. Proponer al cabildo su reglamento interior.

Artículo 84.- El presidente municipal, al inicio de su período constitucional, convocará a organizaciones sociales de la comunidad para que se integren a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 85.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal contará con un mínimo de cinco miembros encabezados por quien designe el ayuntamiento, y podrá tener tantos como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los cuales durarán en su encargo el período municipal correspondiente.

TÍTULO IV

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

Régimen Administrativo

CAPÍTULO QUINTO

De la Planeación

Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.

Artículo 116.- El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser elaborado, aprobado y publicado, dentro de los primeros cuatro meses de la gestión municipal. Su evaluación deberá realizarse anualmente.

Artículo 117.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

I. Atender las demandas prioritarias de la población;

II. Propiciar el desarrollo armónico del municipio;

III. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal;

IV. Vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal;

V. Aplicar de manera racional los recursos financieros para el cumplimiento del plan y los programas de desarrollo.

Artículo 118.- El Plan de Desarrollo Municipal contendrá al menos, un diagnóstico sobre las condiciones económicas y sociales del municipio, las metas a alcanzar, las estrategias a seguir, los plazos de ejecución, las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento y las bases de coordinación y concertación que se requieren para su cumplimiento.

Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.

Artículo 120.- En la elaboración de su Plan de Desarrollo Municipal, los ayuntamientos proveerán lo necesario para promover la participación y consulta populares.

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

Artículo 121.- Los ayuntamientos publicarán su Plan de Desarrollo Municipal a través de la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión y lo difundirán en forma extensa.

Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

Como se desprende de los artículos transcritos, cada Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrá auxiliarse por Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana, Organizaciones sociales y demás organizaciones que determinen las leyes, reglamentos o los acuerdos del propio ayuntamiento.

Por ende debe necesariamente contar con la información respectiva máxime que se ubica dentro del apartado de la información pública de oficio.

b) Presupuesto 2010

ejercicio del gasto público, información que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y el Código Financiero del Estado de México y Municipios establecen lo siguiente:

Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 15 de noviembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Por su parte el Código Financiero del Estado de México y Municipios describe:

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.

...

XX. Gasto irreductible. Son las erogaciones mínimas indispensables para que pueda ejercer sus funciones una dependencia o entidad, principalmente asociados a las remuneraciones salariales, retenciones de seguridad social y fiscales, así como los bienes y servicios básicos.

XXII. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio.

XXVIII-A. Marco de Referencia para las Finanzas Públicas Estatales. Al documento emitido por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, que contendrá los principales objetivos y parámetros en materia de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal siguiente.

En este orden de ideas, “Los capítulos de gasto”, son términos usados en el área del gobierno, ingresos tributarios y administración presupuestaria. Son elementos de la clasificación por objeto del gasto que constituyen un conjunto homogéneo, claro y ordenado de los bienes y servicios que el Gobierno y las entidades adquieren para la consecución de sus objetivos y metas.

La unidad básica de registro que conforma un capítulo presupuestario es la "partida", un conjunto de partidas forman un "concepto" y un grupo de conceptos integran un "capítulo".

Este nivel de agregación hace posible el análisis retrospectivo y prospectivo de los planes o programas de acuerdo con la naturaleza del gasto a realizar:

1000 SERVICIOS PERSONALES

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

3000 SERVICIOS

Los capítulos objeto de estudio son los siguientes:

- 1000 Servicios Personales;
- 2000 Materiales y Suministros;
- 3000 Servicios Generales;

Los conceptos del capítulo 1000 **Servicios Personales** son los siguientes:

- Remuneraciones al personal de carácter permanente;
- Remuneraciones al personal de carácter transitorio;
- Remuneraciones adicionales y especiales;
- Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros;
- Pagos por otras prestaciones sociales y económicas;
- Pagos de estímulos a servidores públicos; y
- Provisiones para servicios personales.

Los conceptos del capítulo 2000 de **Materiales y Suministros se distribuyen de la forma** siguiente:

- Materiales y útiles de administración y de enseñanza;
- Productos alimenticios;
- Herramientas, refacciones y accesorios;
- Materiales y artículos de construcción;
- Combustibles, lubricantes y aditivos; y
- Vestuario, blancos, prendas de protección personal y artículos deportivos.

Los conceptos del capítulo 3000 de Servicios Generales:

- Servicios básicos;**
- Servicios de arrendamientos;**
- Servicios de asesoría, consultoría, informáticos, estudios e investigaciones;**
- Servicios comercial, bancario, financiero, subcontratación de servicios con terceros y gastos inherentes;**
- Servicios de mantenimiento y conservación; y**
- Servicio de impresión, grabado, publicación, difusión e información.**

Los conceptos del capítulo 4000 de **Subsidios y Transferencias** son los siguientes:

- Subsidios;
- Transferencias para apoyos de programas; y
- Subsidios a las entidades federativas y municipios.

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

Los conceptos del capítulo 5000 de **Bienes Muebles e Inmuebles representan:**

- Mobiliario y equipo de administración;
- Maquinaria y equipo agropecuario, industrial, de comunicaciones y de uso informático;
- Vehículos y equipos de transporte; y
- Equipo e instrumental médico y de laboratorio.

El concepto del capítulo 6000 de **Obras Públicas** es el siguiente:

- Obras públicas por contratos.

Los conceptos del capítulo 7000 de Inversión Financiera, Provisiones Económicas, Ayudas, Otras Erogaciones y Pensiones, jubilaciones y Otras quedan constituidos por:

- Erogaciones para apoyar a los sectores social y privado en actividades culturales, deportivas y de ayudas extraordinarias; y
- Provisiones para erogaciones especiales.

Los conceptos del capítulo 8000 de Participaciones de Ingreso, Aportaciones Federales, Aportaciones y Gasto Reasignado los integran:

- Aportaciones federales a las entidades federativas y municipios;
- Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- Otros conceptos participables; y
- Aportaciones de la Federación previstas en leyes y decretos.

Los conceptos del capítulo 9000 de **Deuda pública, Pasivo Circulante y Otros** son:

- Intereses de la deuda pública;
- Comisiones de la deuda pública;
- Gastos de la deuda pública; y
- Gasto por cobertura.

La clasificación por objeto del gasto es la más usada y generalmente está presente en todos los presupuestos de egresos, ya sea de manera única o en combinación con otra(s) clasificación(es).

Si bien la clasificación por objeto del gasto se asocia en forma directa con el presupuesto de egresos tradicional (que se limita a esta clasificación), necesariamente forma parte también del presupuesto con enfoque a resultados.

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

De igual manera, el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece:

Artículo 285.- *El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.*

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Artículo 290.- *La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.*

En el caso de los Municipios, su presupuesto lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del Presidente Municipal.

Artículo 291.- *Las dependencias, entidades públicas y municipios tendrán la obligación de presupuestar en sus programas las contribuciones federales, estatales y municipales y las aportaciones de seguridad social de conformidad con la legislación aplicable, así como las acciones comprometidas de mediano y largo plazo.*

Artículo 292.- *El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:*

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;
- f). 6000 Obras Públicas;
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública.

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

Artículo 292 Bis.- El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior.

Artículo 293.- Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

De los artículos transcritos se desprende la importancia que reviste el presupuesto de egresos, toda vez que en éste es donde se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del municipio y en consecuencia cuenta con dicha información.

Por lo expuesto se concluye en este apartado que el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información que ha dado origen al presente recurso de revisión.

c) Obra Pública

Ahora bien, por cuanto hace al rubro de obra pública, la Legislación aplicable lo es el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, mismo que a la letra establece:

LIBRO DÉCIMO SEGUNDO

De la obra pública

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

I. Las secretarías y unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia;

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

...

Artículo 12.4.- *Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

Quedan comprendidos dentro de la obra pública:

I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;

II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;

IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola:

V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;

VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

Artículo 12.5.- *Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.*

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regulan este Libro;

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a la obra pública;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;

X. Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Artículo 12.8.- *Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.*

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

Artículo 12.9.- *Cuando por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra o del servicio que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.*

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán contar con autorización de la Secretaría del Ramo, en términos del artículo precedente.

Previamente a la ejecución de las obras a que se refiere este artículo, se deberán establecer, con la participación de la Secretaría del Ramo, convenios mediante los que se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias, entidades o ayuntamientos que intervengan.

Artículo 12.10.- *Las dependencias y entidades que cuenten con autorización de la Secretaría del Ramo, y los ayuntamientos formularán un inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, y lo mantendrán actualizado.*

Las dependencias, entidades o ayuntamientos, llevarán el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública o los servicios relacionados con la misma.

Las dependencias y entidades estatales remitirán sus respectivos inventarios y catálogos a la Secretaría del Ramo.

Lo anterior será sin perjuicio de las facultades que en materia de inventarios, correspondan a otras dependencias del Ejecutivo.

Artículo 12.11.- *Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.*

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO SEGUNDO

De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;

II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficio económico, social y ambiental que representen;

III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales;

IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo;

V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros;

VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación;

VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;

IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.

Artículo 12.13.- *Las dependencias, entidades y ayuntamientos que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, verificarán previamente en sus archivos o en los de la Secretaría del Ramo, si existen esos estudios o proyectos.*

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

En el supuesto de que existan estudios o proyectos que satisfagan los requerimientos de la dependencia, entidad o ayuntamiento, no procederá la contratación, con excepción de aquellos que sean necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Los contratos de servicios relacionados con la obra pública sólo se podrán celebrar cuando las dependencias, entidades o ayuntamientos no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal necesarios para llevarlos a cabo, lo que deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emitan la Secretaría del Ramo o el ayuntamiento.

Artículo 12.14.- *Las dependencias, entidades y ayuntamientos que realicen obra pública o servicios relacionados con la misma, sea por contrato o por administración directa, consideraran los planes, políticas, normas oficiales y técnicas en materia de población, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, y de conservación ecológica y protección al ambiente.*

Las dependencias, entidades y ayuntamientos, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener la liberación de los derechos de vía y la expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecute obra pública. En este supuesto, en las bases de licitación se precisarán los trámites que corresponda realizar al contratista.

Artículo 12.15.- *Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:*

I. Entre las obras prioritarias, aquellas que se encuentren en proceso de ejecución;

II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;

III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;

VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;

IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;

XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;

XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;

XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;

XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.

Artículo 12.16.- Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría de Finanzas, sus programas de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.

La información que se remita a la Secretaría de Finanzas, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate..

Para efectos informativos, la Secretaría del Ramo integrará y difundirá los programas anuales de obra pública o servicios relacionados con la misma, pudiendo requerir a las dependencias, entidades y ayuntamientos la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas.

Artículo 12.17.- En la obra pública o los servicios relacionados con la misma, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

los ejercicios subsecuentes, en los que además de considerar los costos que en su momento se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las provisiones necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos.

El presupuesto actualizado de la obra pública o servicios relacionados con la misma, será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente. La asignación presupuestal aprobada para cada ejercicio servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Artículo 12.18.- *Las dependencias y entidades sólo podrán convocar, adjudicar o contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, cuando cuenten con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Finanzas, del presupuesto de inversión o de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pago correspondientes.*

Para tal efecto, se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente concluidos, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.

Artículo 12.19.- *Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como los ayuntamientos, atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma que programen, podrán auxiliarse de comités internos de obra pública, que se integrarán conforme con el Reglamento de este Libro y desempeñaran las funciones siguientes:*

I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa;

III. Elaborar y aprobar su manual de funcionamiento;

IV. Las demás que establezca el Reglamento respectivo.

En este sentido, el Programa Anual de Obra Pública 2010, se encuentra dentro de la información que el SUJETO OBLIGADO, genera, posee y administra, por ende debe entregar.

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO
ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
RETURNO:

Toca el turno de determinar la naturaleza de la información solicitada, esto es, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información solicitada encuadra en los supuestos establecidos para ser considerada por esta como INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, misma que debió ser accesible por el particular aún sin necesidad de que ingresara una solicitud de acceso a información pública, al señalar:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

Por lo anteriormente descrito, lo único a lo cual se ciñó a entregar el SUJETO OBLIGADO fue el Bando Municipal, con lo cual parcialmente cumple con lo solicitado, por lo cual queda pendiente hacer llegar el Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, así como el presupuesto destinado a la ejecución de Obra Pública.

VI. En consecuencia la litis se actualiza con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO
ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
RETURNO:

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se estima que el SUJETO OBLIGADO, **NO** cumple con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” omitió circunscribir su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

En este sentido se ordena al SUJETO OBLIGADO el AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, a fin de que entregue al RECURRENTE vía SICOSIEM, LOS DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE CONSIGNE la información relativa a:

Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, así como el presupuesto destinado a la ejecución de Obra Pública.

Aunado a lo anterior, debe hacerse del conocimiento del “SUJETO OBLIGADO”, a que es obligación impostergable apegarse a la normatividad en cita, ya que la inobservancia implica hacerse acreedor a las sanciones contempladas dentro de la misma, específicamente por cuanto hace a los artículos 82, 83, 84, 85, 86 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA
PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO
ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
RETURNO:

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto en contra de “EL SUJETO OBLIGADO”, El Ayuntamiento de ATLAUTLA, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de ATLAUTLA es “EL SUJETO OBLIGADO” cuyo actuar no se encuentra apegado a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, tal y como se expresó en los razonamientos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO.- Por lo tanto, se instruye al SUJETO OBLIGADO el AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA, a fin de que entregue al RECURRENTE vía SICOSIEM, LOS DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE CONSIGNE la información relativa a:

Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012, el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, así como el presupuesto destinado a la ejecución de Obra Pública 2010.

CUARTO.- Se ordena al SUJETO OBLIGADO rinda un informe a este Instituto en el que exprese las razones por las cuales no entregó la respuesta correspondiente dentro del plazo fijado por la Ley, a efecto de turnar el expediente a la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Órgano Garante, para el desahogo de los procedimientos previstos en el Título VII de la Ley antes citada.

QUINTO.- Notifíquese a “EL RECURRENTE”, asimismo remítase a la Unidad de Información del “SUJETO OBLIGADO” quien con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debe cumplirla en un plazo de quince días hábiles.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

EXPEDIENTE: 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ATLAUTLA

PONENTE DE PRESIDENTE LUIS ALBERTO

ORIGEN: DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

PONENTE POR SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RETURNO:

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR MAYORÍA, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, CON LOS VOTOS EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 02 DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00466/INFOEM/IP/RR/A/2010